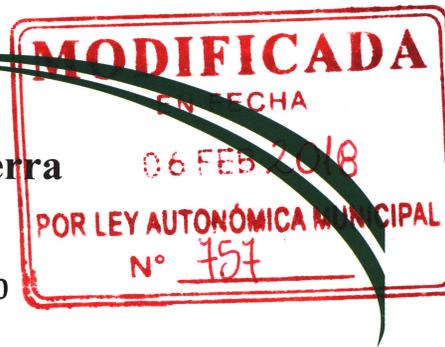




## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 250  
DEL 13 DE ABRIL DE 2016



Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ  
DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley

### DECRETA:

**“LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DE LA  
RADIAL 16 1/2 EN EL SECTOR DE LAS UNIDADES VECINALES N° 136 Y 137, DEL  
DISTRITO MUNICIPAL N° 10”**

**Artículo 1.** Se declara de necesidad y utilidad pública y consiguiente expropiación los terrenos e inmuebles ubicados en el Distrito Municipal N° 10, entre las U.V. 136 y 137 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para la apertura de la vía principal denominada Radial 16 1/2 cuya superficie total de afectación es de 12.107,04 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM de Proyección WGS-84:

ÁREA SUJETA A EXPROPIACIÓN		
WGS-84	X	Y
CH-1	476228,011	8027693,178
CH-2	476251,897	8027644,529
CH-3	476214,443	8027602,218
CH-4	476186,016	8027569,714
CH-5	476164,239	8027544,511
CH-6	476136,042	8027512,309
CH-7	476114,367	8027487,885
CH-8	476115,799	8027466,561
CH-9	476052,364	8027506,334
CH-10	476067,202	8027509,704
CH-11	476098,127	8027544,799
CH-12	476126,496	8027577,308
CH-13	476148,288	8027602,529
CH-14	476176,469	8027634,796



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo 2.** Serán sujetos de indemnización los terrenos que se encuentran incluidos en el área delimitada por las anteriores coordenadas. Si el lote de terreno se encuentra afecta de tal manera que se inhabilita la posibilidad de regulación de superficie útil remanente (menos de 150 m<sup>2</sup> entre medianeros o 250 m<sup>2</sup> en esquina), se expropiará la superficie total del terreno de acuerdo a la inscripción declarada en la oficina de Derechos Reales. Todos los afectados deberán tener perfeccionado y formalizado el derecho propietario para hacer efectiva la solicitud de indemnización.

**Artículo 3.** Las personas que resultaren afectadas por la presente ley de expropiación, deberán apersonarse en el término de treinta (30) días, a la Oficina de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de presentar los títulos que acrediten su derecho propietario, siempre que del estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al Municipio.

**Artículo 4.** A partir de la promulgación de la presente ley, el Órgano Ejecutivo Municipal procederá a recuperar los terrenos de propiedad municipal que fueron ocupados y que se encuentran en posesión provisional irregular por personas afectadas por la presente ley, debiendo realizar el procedimiento establecido de acuerdo a norma antes de realizar la indemnización correspondiente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** El Órgano Ejecutivo queda facultado para emitir el Decreto Edil correspondiente dando cumplimiento a la presente ley.

**Segunda.** En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente ley al Servicio Estatal de Autonomía (S.E.A), para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en los ambientes de la Unidad Educativa 24 de Septiembre del Distrito Municipal N° 10, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Sra. Hortencia Sánchez Vidal  
PRESIDENTA EN EJERCICIO



Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

**POR TANTO,** la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de abril de 2016.

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL